

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

REFERENCIA:
OL COL 1/2017

8 de marzo de 2017

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y de Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, de conformidad con las resoluciones 27/1 y 27/3 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el actual debate legislativo referente a la creación de la *Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado*, contemplada dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, del proceso de paz en Colombia.

Según la información recibida:

En el Congreso de la República se debate actualmente el Proyecto de Acto Legislativo que crearía el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. El Sistema estará compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD); la Jurisdicción Especial para la Paz; y las medidas de reparación integral.

De acuerdo con la información recibida, la práctica de la desaparición forzada en Colombia ha tenido un crecimiento vertiginoso desde finales de los años setenta. En las últimas décadas, el promedio de la ocurrencia de esta violación de derechos humanos sería de dos personas desaparecidas forzadamente cada tres días, es decir, aproximadamente 240 personas por año. Más allá de la gravedad de esta situación, se reporta que la respuesta del Estado colombiano no ha estado a la altura de las circunstancias, en particular por la falta de una entidad con facultades precisas y capacidad para buscar, identificar y entregar dignamente los cuerpos de las víctimas de desaparición forzada.

El Estado Colombiano ha tomado pasos relevantes encaminados a atender el fenómeno de la desaparición forzada, tales como la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD) en el año 2000. En particular, se subrayan los esfuerzos que ha realizado dicha Comisión en i) la puesta en marcha del Registro Único de Personas Desaparecidas y el Mecanismo de Búsqueda Urgente de Personas Desaparecidas; ii) la elaboración del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas; iii) las capacitaciones a funcionarios y los talleres con familiares; iv) el acompañamiento a familiares de

víctimas de desaparición forzada en diligencias de exhumación o entrega de cadáveres o restos humanos; v) la creación de grupos de trabajo sobre algunos casos de desaparición forzada; vi) la promoción de la ratificación por Colombia de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas ante el Congreso y autoridades del Poder ejecutivo; y vii) el diseño de protocolos y directivas en materia de investigación, búsqueda y exhumaciones, entre otros.

Sin embargo, la CBPD enfrenta grandes y graves dificultades y obstáculos para su adecuado funcionamiento, debido, en particular, a su falta de autonomía e independencia, así como de capacidad institucional. En ese sentido, se mencionan tres factores que atentan contra el desempeño efectivo de la CBPD: 1) en primer lugar, pese a la participación regular de todas las entidades estatales que la conforman, las cabezas de estas entidades no asisten a las sesiones de la Comisión, y los delegados de estas entidades, pese a su disposición y dedicación, frecuentemente no tienen facultades para tomar las decisiones que se requieren; 2) la CBPD no tiene personería jurídica propia, y por ende no tiene autonomía administrativa ni presupuestal, y depende completamente, en términos de recursos humanos y financieros, de la Defensoría del Pueblo; 3) la Secretaría técnica y el equipo de la CBPD es reducido, con lo cual su capacidad operativa es limitada, debido, principalmente, a la falta de autonomía. Este aspecto es crucial, porque la Comisión no tiene personal suficiente para llevar a cabo su mandato. Los miembros integrantes de la CBPD son funcionarios que deben responder por otras actividades, y no están en capacidad de ejecutar materialmente las tareas que deberían realizarse en materia de prevención del delito de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas.

La creación de la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) provee una oportunidad para superar los problemas enfrentados por la CBPD. En ese sentido, se requiere que el régimen jurídico especial que se le dé a la UBPD sea de rango constitucional, con autonomía administrativa e independencia financiera, a fin de que la UBPD posea una regulación legal propia. Esto evitaría someterla al régimen general de otras entidades, tanto en relación con su dirección y representación, como en los temas presupuestales. De la autonomía se derivaría: i) la ausencia de subordinación a otras entidades a la hora de ejercer sus funciones y competencias; y ii) la imposibilidad de veto, tutela y control de las decisiones misionales por parte de las entidades del sector central de la administración.

Esta naturaleza especial representaría también un reconocimiento político a la independencia y autonomía de la UBPD, de manera que no esté sujeta al control de tutela administrativa, ni a la dirección de otro órgano de la administración, garantizando no solo independencia y autonomía, sino eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos.

De acuerdo con la información recibida, el proyecto de acto legislativo que cursa actualmente en el Congreso de la República otorgaría a la *Comisión para el*

Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (contemplada asimismo como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición), la calidad de “ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio”. Sin embargo, a la UBPD se le asignaría la calidad de “ente del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica”, indicando que la ley reglamentará su naturaleza jurídica, estos es, que no contará con un régimen legal propio. Por ello, es necesario que en el marco del proyecto de acto legislativo que esta semana tiene su último debate en el Senado de la República, se otorgue a la UBPD la autonomía necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, contando con una regulación legal propia, careciendo de subordinación ante otras entidades y, en esa medida, sin limitación en sus decisiones por parte de la entidad del sector central de la administración a la que tuviera que ser vinculada o adscrita (Ministerio de Justicia u otro organismo gubernamental).

Sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, quisiéramos expresar nuestra preocupación respecto a estas informaciones, mismas que reiteran alguna de las preocupaciones expresadas anteriormente al Gobierno de Su Excelencia por parte de los mecanismos de derechos humanos de Naciones Unidas, y particularmente por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

En su informe de seguimiento (A/HRC/19/58/Add.4) a la visita realizada a Colombia por el Grupo de Trabajo en julio de 2005, el Grupo de Trabajo manifestó preocupación con respecto a la falta de recursos humanos, financieros y legales necesarios para el efectivo funcionamiento de las entidades estatales especializadas, tales como la CBPD. Adicionalmente, señaló como la falta de respaldo político desde el más alto nivel del Estado a estas entidades, así como la insuficiente destinación de recursos para el cumplimiento de sus funciones evidenciaban, a criterio del Grupo de Trabajo, una falta de interés en la lucha contra este grave crimen.

El informe también se refirió a los obstáculos derivados de la falta de autonomía de los mecanismos de búsqueda, abordando, por ejemplo, como el hecho de que el mecanismo de búsqueda urgente fuera responsabilidad de fiscales adscritos a la Fiscalía General de la Nación y de la policía judicial, así como los vínculos de las autoridades (especialmente las locales), con la fuerza pública, habrían afectado la efectividad del mecanismo.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre este proceso legislativo y que nos puedan mantener informados de los respectivos desarrollos.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia en la mayor brevedad posible. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, exhortamos al Gobierno de Su Excelencia a transmitir nuestras preocupaciones al Congreso de la Republica, y a asegurar que, en la nueva legislación, la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) cuente con la autonomía funcional y financiera necesaria para su adecuada operación, y que reciba pleno apoyo político, institucional y financiero. Quisiéramos reiterar nuestro apoyo al Estado colombiano en sus esfuerzos para atender el fenómeno de las desapariciones forzadas, incluyendo la búsqueda de las personas desaparecidas. En cumplimiento del mandato que nos ha sido encomendado por el Consejo de Derechos Humanos, reiteramos nuestra disposición para proveer cooperación técnica y cualquier otra asistencia que pudiera facilitar el desarrollo positivo de estos esfuerzos.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Houria Es-Slami
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o
Involuntarias

Pablo De Greiff
Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías
de no repetición